



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA INES SANTIAGO GOMEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2023-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que Porvenir S.A., fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, se allegó escrito de contestación de la demanda, la que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que entidad solicita se integre al contradictorio a Laura Melissa Orejuela Santiago en calidad de hija del causante, y a quien se le hizo el reconocimiento del 50% de la prestación económica que aquí se reclama, y a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-, dado que es la responsable de expedir el bono pensional del causante.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo aquí pretendido es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 1 de febrero de 2018 y hasta el 14 de diciembre de 2022, se hace necesario su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días, para que den contestación a la demanda.

De igual forma, se ordena notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 612 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS) y al Ministerio Público (Art. 74 del CPTSS)

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a LAURA MELISSA OREJUELA SANTIAGO y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente proveído a Laura Melissa Orejuela Santiago y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales-, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

QUINTO: Ordenar a los vinculados que al contestar la demanda aporte las pruebas que tengan en su poder, incluyendo el registro de nacimiento de Laura Melissa Orejuela Santiago.

SEXTO: Requerir a Porvenir S.A., para que indique al despacho la dirección de correo electrónico y/o la dirección física de Laura Melissa Orejuela Santiago, la cual informo

cuando realizó los trámites administrativos para efectos del reconocimiento de la prestación económica.

SEPTIMO: Una vez se dé cumplimiento al numeral anterior por parte de Porvenir S.A., se requiere a las partes para que gestione la notificación del auto admisorio y del presente auto a Laura Melissa Orejuela Santiago, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico y/o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán identificado con C.C. No. 1.071.169.446 y T.P. No. 417436 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446950add0a61c1107d1effc2054753ff12556775d496a9ff98a29ac2326af1d**

Documento generado en 15/04/2024 01:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>